

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CARTAGO, VALLE, 14 DE FEBRERO DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL
Demandado: HEREDEROS DE REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00011-00
Auto: 185**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la SOLICITUD DE MEDIDAS CUATELARES deprecadas dentro de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto **FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ C.C 1.152.436.198 VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ C.C.1.152.455.027 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ.**

CONSIDERACIONES

El despacho denegará la medida cautelar deprecada en atención a la improcedencia de la misma, ello en virtud a que la naturaleza y finalidad jurídica de la medida cautelar de embargo de bienes regulada en los artículos 480 y 496 numeral 2 del CGP atinente a los procesos liquidatarios por causa de muerte radica en la administración y custodia de los bienes que integran el acervo hereditario, mientras que la naturaleza y finalidad jurídica de medida de embargo de remanentes rogada por la parte acá ejecutante radica en la persecución de los bienes que integran la prenda general del ejecutado, en procura de la satisfacción de una acreencia insoluta.

De igual forma se debe denegar por improcedente la medida de secuestro también rogada, ello en atención a que del estudio del

Art. 466 del CGP, norma que regula la medida cautelar deprecada por el vocero judicial de la parte ejecutante, se desprende del cuerpo de la misma con total diafanidad que esta solo contempla la cautela de embargo.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado primero civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares por lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **FEBRERO 15 DE 2023**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57bbb03670d99ebd3660effa70a528d8c41593efd488562793433a8577f8daf**

Documento generado en 14/02/2023 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>